



310.28

Exp No. 0069 de mayo 19 de 2022
INFRACCIÓNEl ambiente
es de todos

Minambiente

39

AUTO No. 0571

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0725 de agosto 5 de 2021, se concedió a la COMUNIDAD INDÍGENA SANTA INÉS PALITO, identificada con NIT 901.064.195-0 a través de su representante legal, señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.846.623 de Corozal, un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el predio lote A La Unión, ubicado en el corregimiento de Santa Inés de Palito jurisdicción del municipio de Sampués, identificado con código catastral 200050063000, de propiedad de señora Josefa María Pérez Contreras, referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: 9°9'57,50" N, Longitud: 75°18'18" W y Z = 138 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-D, a escala 1:25.000 del IGAC.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4959 de agosto 27 de 2021, el señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO, en su calidad de representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA SABANALARGA PALITO, informó del inicio de la perforación del pozo profundo en fecha 21 de agosto de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio del oficio No. 07712 del 21 de septiembre de 2021, se requirió al señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO, para que presentara a CARSUCRE antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, la siguiente información sobre el mismo para su evaluación: (i) Descripción litológica de los materiales perforados, y su columna litológica respectiva; registro de rata de perforación, viscosidad y densidad de lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontáneo y rayos gamma y (ii) la entrega del diseño técnico definitivo del pozo en formato físico y digital para la respectiva aprobación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió informe de seguimiento de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante el cual da cuenta de lo siguiente:

- *El pozo encuentra completamente construido, entubado en tubería PVC RDE 21 6", dicha tubería se encuentra sobre el nivel de terreno, la cual esta sujetada por un pedestal de concreto, cuenta con tubería para la toma de niveles obstruida con grava, terreno limpio, predio tiene cerramiento perimetral provisional en alambre púas, pozo no cuenta con caseta de bombeo.*
- *Al momento de visita no se encontró maquinaria en el predio.*
- *Fue realizada por parte del peticionario, través de la empresa constructora una prueba de bombeo preliminar, obteniéndose un caudal de 6 l/s. Esta prueba no contó con acompañamiento de CARSUCRE, y tampoco en el proceso de lavado del pozo.*
- *El usuario expresa que para un periodo de 15 días está prevista la instalación del sistema de bombeo del pozo con energía solar, se le indica al peticionario, notificar*



310.28
Exp No: 0069 de mayo 19 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Mi Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARSUCRE el día de realización de la prueba de bombeo con anticipación. Se indicó al peticionario que debe cumplir con el artículo 7 numeral 11 de la Resolución No. 0725 del 05 de agosto de 2021 relacionado con el informe de perforación.

- La visita fue atendida por el señor Luis Miguel Contreras, representante de la comunidad indígena.

(...)

Que la prueba de bombeo preliminar realizada por la empresa constructora del pozo no contó con la supervisión de CARSUCRE.

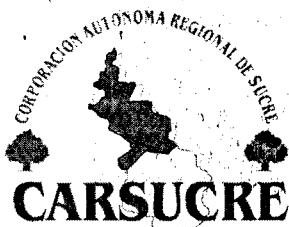
Que el señor Luis Miguel Contreras expresa que, para un periodo de 15 días, desde el momento de la visita está prevista la instalación del sistema de bombeo del pozo con energía solar, se le indica al peticionario, notificar a CARSUCRE el día de la realización de la prueba de bombeo con anticipación.

Que mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 07712 de 21 de septiembre de 2021 en respuesta al artículo décimo de la Resolución No. 0725 de 05 de agosto de 2021 se le solicitó al señor Luis Miguel Contreras Herazo como representante legal de la Comunidad Indígena Santa Inés de Palito y al señor Alfonso Manrique Jaraba como representante de la empresa perforadora que presentaran de manera inmediata a CARSUCRE la siguiente información, necesaria para su evaluación: Descripción litológica de los materiales perforados, y su columna litológica respectiva, registro de rata de perforación, viscosidad y densidad de lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontáneo y rayos gamma.

Que mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 5331 de 13 de septiembre de 2021, el señor Luis Miguel Contreras Herazo Representante Legal de la Comunidad Indígena Santa Inés de Palito entrega a CARSUCRE informe del registro eléctrico, del sondeo eléctrico vertical llevado a cabo en el predio lote A La Unión, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés de Palito para la perforación exploratoria del pozo profundo, realizado el día 4 de septiembre de 2021, esta actividad no contó con la supervisión de CARSUCRE.

Que a través del oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 07795 de 27 de septiembre de 2021, se analizan los folios 110 a 117 correspondientes al Informe de Registro eléctrico, columna litológica y pre diseño técnico del pozo, una vez evaluada la información, los profesionales de la oficina de Aguas, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, manifiestan no estar de acuerdo con el diseño presentado y proponen un nuevo diseño a consideración del peticionario. Recomiendan colocar un sello sanitario en arcilla de 5 m hasta 20 m y de 0 a 5 m instalar un sello en concreto.

Que mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 5802 de 4 de octubre de 2021, el señor Luis Miguel Contreras Herazo, Representante de la comunidad indígena Santa Inés de Palito, afirma estar de acuerdo con los criterios para un nuevo diseño del pozo profundo, tales como: colocar el primer filtro a una profundidad de 47.5 a 50.5 metros de profundidad, entendiendo que los niveles



310.28
Exp No. 0069 de mayo 19 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

24 MAY 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estáticos de la zona se encuentran por debajo de 40 metros debido a la explotación intensiva del acuífero en la zona, sin embargo disponen a consideración del equipo evaluador la instalación de un último tramo de filtros entre 196 y 199 metros de profundidad; así mismo el señor Luis Miguel Contreras informa que el caudal esperado es de 3 l/s con el fin de abastecer las necesidades actuales de la comunidad.

Que a través del oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 08134 de 6 de octubre de 2021, profesionales de la oficina de Aguas, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, evalúan lo manifestado en el oficio con radicado N°. 5802 del 04 de octubre de 2021, ratifican lo expresado en relación al diseño técnico definitivo y que va hasta los 172 metros y además manifiestan no estar de acuerdo con la solicitud para colocar un filtro desde los 196 m a 199 m debido a que no existen sustentos técnicos para afirmar la colocación del mismo, ya que los registros eléctricos llegan hasta una profundidad de 200 m y se desconocen las condiciones hidrogeológicas a profundidades superiores a ésta.

Que mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 5953 de 8 de octubre de 2021, el señor Luis Miguel Contreras Herazo, Representante de la comunidad indígena Santa Inés de Palito, informa que se llevará a cabo la actividad de entubado con tubería PVC RDE 21 expresando que debido al tiempo que lleva la perforación existe un alto riesgo de presentarse un derrumbe de las paredes, lo que obliga a realizar la actividad de entubado de emergencia para no tener pérdidas en la inversión realizada.

A través del oficio con radicado interno de CARSUCRE N°. 5331 de 13 de septiembre de 2021, el señor Luis Miguel Contreras Herazo Representante Legal de la Comunidad Indígena Santa Inés de Palito entrega a CARSUCRE informe del registro eléctrico, del sondeo eléctrico vertical llevado a cabo en el predio lote A La Unión, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés de Palito para la perforación exploratoria del pozo profundo, realizado el día 4 de septiembre de 2021, la actividad no contó con la supervisión de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por lo que no estaría dándole cumplimiento al numeral 5 del artículo 7 de la Resolución No. 0725 de 5 de agosto de 2021.

Mediante oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 6298 de 27 de octubre de 2021, el señor Luis Miguel Contreras Herazo entrega a CARSUCRE el informe de perforación realizado por la empresa perforadora TECNOPOZOS, en donde presentan el perfil de diseño técnico del pozo definitivo, indicando que una vez definido el diseño preliminar del pozo, se procedió a ampliar la perforación de 0 a 204 metros, quedando 4 metros de bolsillo en la parte inferior del pozo.

(...)

la realización de la prueba de bombeo definitiva, ya que debe contar con la supervisión de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al igual que debe reportar los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos. Para lo que le puedan dar cumplimiento al artículo séptimo en algunos apartes del numeral 7.11 y al artículo octavo de la Resolución No. 0725 del 05 de agosto de 2021.



310.28
Exp No. 0069 de mayo 19 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El peticionario llevó a cabo la perforación exploratoria hasta 204 m, incumpliendo con el artículo segundo y décimo tercero de la Resolución No. 0725 del 05 de agosto de 2021, lo anterior se ratifica en el informe presentado por la empresa perforadora TECNOPOZOS, en donde presentan el perfil de diseño técnico del pozo definitivo, indicando que una vez definido el diseño preliminar del pozo, se procedió a ampliar la perforación de 0 a 204 metros, quedando 4 metros de bolsillo en la parte inferior del pozo. Con la presentación de la información dan cumplimiento a lo solicitado en el artículo séptimo numeral 7.11 de la Resolución No. 0725 del 05 de agosto de 2021.

A pesar de haber presentado el diseño técnico del pozo, éste NO fue aprobado por CARSUCRE, por lo tanto el usuario incumplió con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 0725 de agosto 05 de 2021.

(...) la oficina de aguas hizo observaciones en lo referente al Diseño Técnico definitivo, las cuales en su momento no fueron tenidas en cuenta, tal como consta en los respectivos oficios emitidos. Al igual en algunas etapas de la perforación personal técnico de CARSUCRE no hizo presencia."

Que mediante Auto No. 0325 de marzo 16 de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 138 de junio 10 de 2021, para la apertura de expediente independiente de infracción ambiental contra el señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.846.623 en calidad de representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA SABANALARGA PALITO; abriéndose expediente de infracción No. 0069 de mayo 19 de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos



310.28
Exp. No. 0069 de mayo 19 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 24 de la Ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0069 de mayo 19 de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.846.623 en calidad de representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA SABANALARGA PALITO, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos detallados en el informe de seguimiento de fecha 4 de noviembre de 2021, que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Cónmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 0069 de mayo 19 de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos



CONTINUACIÓN AUTO No. 0571

24 MAY 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.846.623 en calidad de representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA SABANALARGA PALITO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el oficio No. 07712 de septiembre 21 de 2021 (folio 26) e informe de seguimiento de fecha 4 de noviembre de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE (folios 27 a 29).

TERCERO: RÉMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos detallados en el informe de seguimiento de fecha 4 de noviembre de 2021, que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión al señor LUIS MIGUEL CONTRERAS HERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.846.623 en calidad de representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA SABANALARGA PALITO, en la calle principal del corregimiento de Santa Inés de Palito del municipio de Sampués y/o al e-mail cabildoindigenasabanalargapalito2016@outlook.es, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Declaro
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.